

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE UN PROYECTO DE DISPOSICIÓN.**Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Orden por la que se regula la formación y capacitación de las personas que realicen actividades relacionadas con la utilización en el ámbito de la ganadería de productos biocidas para la higiene veterinaria**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Principios de buena regulación: se deberá justificar la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Principios de necesidad y eficacia. La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Los biocidas para la higiene veterinaria son necesarios para la prevención, lucha, control y erradicación de los organismos nocivos para la salud humana o animal, su uso constituye uno de los pilares de las actuaciones encaminadas a prevenir y controlar enfermedades animales de carácter zoonótico o no. Por el interés general la utilización de los mismos debe realizarse cumpliendo las normas de uso para los que están autorizados para de esta manera conseguir el objetivo que se persigue con su utilización y eliminar los riesgos que para las personas, los animales y el medio ambiente puedan suponer.

Por el interés general es necesario establecer la capacitación y formación necesaria para la manipulación y aplicación en el ámbito de la actividad ganadera y de las rehalas de determinados biocidas para la higiene veterinaria autorizados

Principio de proporcionalidad.

La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la Orden, es decir la formación y capacitación mínima exigible para la utilización de forma segura hacia los animales, medio ambiente y personas de los biocidas de higiene veterinaria para el uso por personal profesional, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Principio de seguridad jurídica.

El Reglamento 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas pretende mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante la armonización de las normas sobre la comercialización y el uso de los biocidas, garantizando al mismo tiempo un nivel de protección elevado de la salud humana y animal y del medio ambiente, estableciendo, entre otras, cuestiones relativas a la elaboración a nivel de la Unión de una lista de sustancias activas que pueden utilizarse en los biocidas y a la autorización de biocidas.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	25/05/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, tiene como objeto la protección de la salud mediante el establecimiento de criterios que permitan garantizar unos niveles mínimos de capacitación a las personas que desarrollen actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas.

Sin perjuicio de lo anterior se considera necesario que las personas titulares de explotaciones ganaderas o personal auxiliar de las mismas que utilicen en el ámbito de la actividad ganadera biocidas para la higiene veterinaria diferentes de los de uso profesional especializado tengan una formación que les capacite para ello, o en el caso de las personas titulares de rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía tengan una formación similar si bien adaptada a las características propias de estas instalaciones y de la especie propia de las mismas. Por otro lado se considera que no es necesario establecer formación específica para la capacitación de los biocidas de higiene veterinaria autorizados para uso público en general de acuerdo a lo definido en el real decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas

El Decreto 161/2007, de 5 de junio, establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas así como los niveles de capacitación para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. Teniendo en cuenta todo lo anterior la presente Orden tiene como objeto indicar los distintos niveles de capacitación necesarios para el uso de biocidas de higiene veterinaria en el marco del Real Decreto 830/2010, así como desarrollar el Decreto 161/2007 en lo referente a los niveles de capacitación necesarios para los usos cuya capacitación no regula el real decreto, en concreto para la utilización de biocidas para la higiene veterinaria de biocidas autorizados para uso profesional por los titulares y auxiliares de las explotaciones ganaderas y por los titulares de rehalas de Andalucía.

El Decreto 359/2003 que aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) creado por la Ley 1/2003 de 10 de abril, adscrito por Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la citada Consejería, tiene entre sus funciones planificar y llevar a la práctica los programas de formación de agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la su estructura orgánica. En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	25/05/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Principio de eficiencia. la iniciativa planteada pretende garantizar la seguridad en el uso de determinados biocidas de higiene veterinaria en aras del interés general evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos necesarios.

b) Tabla de vigencias: Quedarían derogadas, a partir de la fecha de entrada en vigor las siguientes disposiciones:

a) Orden de 3 de abril de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas

b) Orden de 27 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.

c) Referencia a las actuaciones previas y valoración de la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos, así como de la necesidad de alta o modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento.

No es necesario el alta de ningún procedimiento administrativo en el registro de Procedimientos administrativos ni el alta o modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento

d) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

Teniendo en cuenta que la formación y capacitación que se pretende regular en la Orden propuesta que va destinada a un colectivo profesional concreto, el de las personas ganaderas se considera necesario el trámite de audiencia a través de la audiencia a las organizaciones representativas del sector (OPAS) y Cooperativas Agrarias, sin considerar por ello necesario el trámite de información pública

e) La aplicación de la disposición NO requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación

f) Para la ciudadanía no se generan cargas administrativas adicionales a la realización de los cursos de formación exigidos para la capacitación que se pretende por la Orden propuesta

En Sevilla,

V.B. EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Fdo.: Manuel Fernández Morente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Manuel Gómez Galera

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	25/05/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	